

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 31 - 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Madrid se disputó el pasado día 30 de noviembre el encuentro que enfrentó a los equipos **CD ILUNION y MENARIN JOVENTUT**.

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

"El equipo local no proporcionó llave para cerrar el vestuario arbitral. Quedando abierto durante todo el partido."

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Las Bases de Competición para la temporada 2024-2025, establece en su punto 4.4.6:

*"El club deberá proporcionar **cuando las instalaciones dispongan de ellos**, un vestuario para cada género, (...)"*

IV.- El artículo 10. Apartado c) del Anexo del Reglamento Disciplinario de la FEDDF en relación a la Disciplina de Baloncesto en Sillas de Ruedas, **tipifica como infracción leve:**

" (...) c) El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, horarios de los encuentros y elementos técnicos y de seguridad necesarios según las Reglas de Juego y Bases de Competición , cuando no motiven la suspensión del encuentro, así como la inobservancia en lo que respecta a vestuarios para árbitros y equipos visitantes."


**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

El equipo local, aunque no sea de su titularidad el pabellón donde se disputan el encuentro, debería hacer todo lo posible para que los vestuarios tanto de los jugadores del equipo contrario como del equipo arbitral estén en las condiciones adecuadas, así como velar y hacer todo lo posible por la seguridad de sus pertenencias cuando las dejan en los vestuarios.

No es la primera vez en esta temporada que el equipo arbitral hace referencia en las actas a la falta de seguridad en las instalaciones en lo referente a la salvaguarda de sus objetos personales cuando abandonan los vestuarios asignados por el equipo local para dirigirse a las pistas, al no tener medio alguno de cerrar la puerta de dichos vestuarios,

El equipo local debería o bien intentar localizar la llave de esos vestuarios, si la hubiere o insistir al titular/dirección de dicho pabellón de la necesidad de un sistema en esas puertas para guardar pertenencias personales de las personas que utilicen dicho vestuario, como es el caso de los árbitros en nuestro supuesto.

Las sanciones impuestas por este Comité pretender tener carácter educativo, preventivo y correctivo de las conductas antideportivas, por lo que pierden este carácter si no se actúa de manera específica contra la reincidencia.

Por todo lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional acuerda:

ACUERDO:

No sancionar al equipo local CD ilunion por no existir hecho punible ni responsabilidad por su parte, por lo que se procede al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2024

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



Juez Único FEDDF

NIF: C-29260954-R



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA